



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Ejecutivo N° 11001400300220230028800

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo, nótese que en los instrumentos adosados para el presente cobro judicial identificados con los n.º 101,102, 106, 107,108,109,110,111,112,114,115,119, 120, 121, 122, 124,125,126, 151, 459, 460, 462, 463,469, 473,476,477,478,479,480,481,489, 491, 492, 494, 496 y 497 no cumplen con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2º del canon 5º del Decreto 3327 de 2009, toda vez que las facturas 106,107,126,491 y 492 no fueron contienen la aceptación expresa por la aquí demandante, ahora bien las facturas No. 101,102 ,108,109,110,111,112,114,115,119, 120, 121, 122, 124, 125, 151, 473, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 489, 494, 496 y 497, en algunos casos tiene el sello de recibido pero no contiene el nombre de quien recibió la mercancía, ni el cargo.

De otro lado, si bien es cierto que se contempla la figura de la aceptación tácita en nuestro ordenamiento en los términos del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, también lo es que esta solo procede cuando confluyan las exigencias previstas en el citado canon a saber *i)* fecha de recibido, *ii)* nombre de quien recibe la mercancía y *iii)* la identificación del mismo, y en el caso en particular no confluyen la totalidad de las exigencias establecidas en las normas en comento, por lo que no se les puede apreciar como títulos valores para efectuar el presente cobro judicial.

Por último las facturas No. 459, 460,462, 463 y 469 no contienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, carecen del requisito de exigibilidad que pregona el artículo 422 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por INVERSIONES INMOBILIARIAS DCMR SAS. Contra PROCESOS Y SERVICIOS SAS. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

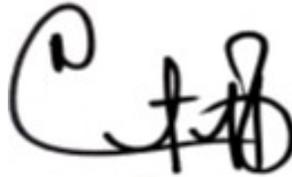


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
14 hoy 24 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario